

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GUALAQUIZA actualmente establece el plazo para la presentación y pago de la patente hasta enero de cada año, mientras que las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad tienen plazo para el pago del impuesto a la renta hasta marzo y abril, reflejando el valor patrimonial utilizado como base imponible para el cobro de la patente.

Se propone la modificación de la Ordenanza para ajustar los plazos de presentación y pago de la patente municipal, permitiendo que las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad puedan cumplir con sus obligaciones tributarias dentro de los treinta días posteriores a las fechas establecidas para la declaración del impuesto a la renta, garantizando coherencia y facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales en el Cantón Gualaquiza.

En cuanto a la aplicación de las multas se debe diferenciar entre contravenciones y faltas reglamentarias establecidas sus conceptos en los artículos 348 al 351 y artículo innumerado después del artículo 351 del Código Tributario, para la adecuada aplicación del artículo 16 de la ordenanza a reformarse.

Esta exposición de motivos resalta la necesidad de armonizar los plazos tributarios municipales con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, asegurando un marco normativo que promueva la eficiencia administrativa y el cumplimiento responsable por parte de los contribuyentes; ya que no se puede aplicar una multa si los contribuyentes tienen otros plazos para el pago del Impuesto a la Renta, por lo que se presenta el proyecto de LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON GUALAQUIZA.

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República, señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, la Constitución del Ecuador en el artículo 300, señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables"

Que, el artículo 351 del Código Tributario e innumerado siguiente del mismo cuerpo normativo, señala sobre las faltas reglamentarias tributarias dispone que, constituyen la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, y las sanciona con una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas. El pago de la multa, no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron;

Que la Disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo señala que en el ámbito tributario, son aplicables las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, no obstante de ello, las disposiciones del presente Código, se aplicarán de manera supletoria, con excepción de lo previsto en el artículo 185 del Código Orgánico Tributario que se deroga, debiendo a efectos de la base para las posturas del remate observarse lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Que, en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, hace mención a las exoneraciones, donde toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimado en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuvieren un patrimonio que no excedan de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Que, en el artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

En el artículo 37 incisos primero y segundo, del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que todas las sucursales y establecimientos permanentes de compañías extranjeras y las sociedades definidas como tales en la Ley de Régimen Tributario Interno, están obligadas a llevar contabilidad.

Igualmente, están obligadas a llevar contabilidad las personas naturales y las sucesiones indivisas que obtengan rentas objeto de este impuesto incluidas las actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares, así como los profesionales, comisionistas, artesanos,

agentes, representantes, otros trabajadores autónomos, y demás personas que obtengan rentas de capital distintas de las mencionadas en el siguiente inciso, y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan sido superiores a ciento ochenta mil (USD 180.000) dólares de los Estados Unidos de América o cuyos ingresos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a trescientos mil (USD 300.000) dólares de los Estados Unidos de América o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad económica, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a doscientos cuarenta mil (USD 240.000) dólares de los Estados Unidos de América. Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta.

Que, en el artículo 72 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, señala los plazos para declarar y pagar el impuesto a la renta, en los siguientes plazos:

1. Para las sociedades, el plazo se inicia el 1 de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad.

Si el noveno dígito es Fecha de vencimiento (hasta el día)

1 10 de abril  
2 12 de abril  
3 14 de abril  
4 16 de abril  
5 18 de abril  
6 20 de abril  
7 22 de abril  
8 24 de abril  
9 26 de abril  
0 28 de abril

2. Para las personas naturales y sucesiones indivisas, el plazo para la declaración se inicia el 1 de febrero del año inmediato siguiente al que corresponde la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del declarante, cédula de identidad o pasaporte, según el caso:

Si el noveno dígito es Fecha de vencimiento (hasta el día)

1 10 de marzo  
2 12 de marzo  
3 14 de marzo  
4 16 de marzo  
5 18 de marzo  
6 20 de marzo  
7 22 de marzo  
8 24 de marzo  
9 26 de marzo  
0 28 de marzo

Que, mediante oficio Nro. 11489 de fecha 9 de diciembre de 2020, la Procuraduría General del Estado emita el siguiente pronunciamiento que dice textualmente en su parte final lo siguiente: “Al respecto, la Sentencia Nro. 024-16-SIN-CC- de 6 de abril de 2016, citada por la entidad consultante, la Corte Constitucional, en relación al principio de irretroactividad en materia tributaria, analizó lo siguiente: *“Lo que permite evidenciar la posibilidad de aplicar el criterio de retroactividad de la ley en materia tributaria, siempre que esta no sea perjudicial para sus contribuyentes”*”.

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial Nro. 247 de fecha 17 de febrero de 2012 se publica, la Ordenanza que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el Cantón Gualaquiza.

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

### **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON GUALAQUIZA.**

Artículo 1.- En el artículo 4 elimínese la palabra Dicha y reemplácese por la palabra “La” y luego de la palabra año, agréguese “*Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad*”.

Un segundo inciso señalando:

*“Para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, deberán obtener la patente dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se inicia las actividades previa presentación del balance inicial; para el siguiente año fiscal, este impuesto se declarará y pagará hasta treinta días después de las fechas establecidas para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo.”*

Artículo 2.- En el artículo 5 agréguese dos literales que señalen:

*“f) El Impuesto de la Patente Municipal se pagará durante el tiempo que el sujeto pasivo desarrolle la actividad económica en el cantón; por la cual se efectuará inspecciones periódicas a los establecimientos para la determinación objetiva de las correspondientes patentes por parte del Departamento de Rentas.*

*En el caso de cambio de domicilio tributario presentará el último pago de la patente realizada en otra jurisdicción cantonal.*

*g) Cuando el contribuyente no haya notificado a la Administración Tributaria, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado; por lo que se pagará el valor anual que el Departamento de Rentas haya emitido en el año que el contribuyente haya finalizado la actividad.*

Artículo 3- En el artículo 7 literal b) agréguese un inciso segundo que señale: *“Las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad y que no posean RUC, pero que ejercen actividad económica de manera permanente en el cantón deben obtener la patente anual, previa inspección del establecimiento y de la verificación de la (s) actividad (es) económica (s), por parte del departamento de rentas, más el trámite inmediato de la obtención del RUC en el Servicio de Rentas Internas, por parte del sujeto pasivo.”*

Artículo 4.- En el artículo 9 literal c) eliminar “dentro de los treinta días de inicio del año fiscal; y,” y agréguese el siguiente párrafo.

*“Para las personas naturales y sucesiones indivisas y sociedades (personería jurídica), obligadas a llevar contabilidad, el plazo para el requerimiento de la información será hasta treinta días después de las fechas establecidas para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo”; de no contarse con la información del declarante, el Departamento de Rentas realizará la emisión de manera presuntiva y la correspondiente multa determinada en el artículo 13 numeral 2 de la presente ordenanza reformada”.*

Artículo 5.- En el artículo 10, reemplace en el literal b) la palabra Ley del anciano por *“Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.”*

Artículo 6.- En el artículo 13 inciso primero replácese las palabras contravenciones y contravenir por “faltas reglamentarias”; y, agréguese la letra “a” antes de las palabras las disposiciones.

En el numeral 2, replácese el porcentaje 0.25% por “7%” y replácese tributo por “salario básico unificado”. Y agréguese después de retraso. Lo siguiente: *“el valor de esta multa no excederá el 100% del impuesto causado”.*

Artículo 7.- El artículo 16 replácese por lo siguiente: *“PAGO DE PATENTES DE LOS CONTRATISTAS Y ARRENDATARIOS.- Previo a la firma del contrato del adjudicado o la inscripción del contrato de arriendo en el GAD Municipal de Gualaquiza presentará el pago de la patente municipal del año en vigencia del contrato.”*

Artículo 8.- En las disposiciones generales agréguese el artículo 19 que dirá: Replácese en todos los artículos de la Ordenanza que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el Cantón Gualaquiza, la palabra sección por *“departamento”*.

Artículo 9.- En el artículo 17, replácese por lo siguiente: *“DEL DEPARTAMENTO DE RENTAS. - El Departamento de Rentas, será el encargado de hacer cumplir la presente ordenanza.”*

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Dirección Financiera a través del Departamento de Rentas en coordinación con el Departamento de Comunicación, emprenderán campañas de socialización y difusión de la Primera Reforma a la Ordenanza que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el Cantón Gualaquiza.

**SEGUNDA.-** Por esta única vez el pago de la patente de las personas naturales y jurídicas obligados a llevar contabilidad se permitirá hacer los pagos dentro del plazo de Art 1 inciso segundo de la presente reforma

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente reforma entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 25 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín  
**ALCALDE DE GUALAQUIZA**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN:** En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 20 de febrero del 2025 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 25 de abril del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.-** Gualaquiza, 28 de abril del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín  
**ALCALDE DE GUALAQUIZA**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 28 de abril del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**